

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obugados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1897)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Abril 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación vigente del impuesto de consumos hace depender el importe del cupo forzoso señalado a cada Municipio de la cifra de su población de hecho según el censo oficial, señalando la ley de 7 de Julio de 1888 el tipo máximo del gravamen que a cada habitante puede imponerse conforme a las escalas que establece.

Como la ley de estudio de la población de España de 18 de Junio de 1887 mandó formar censos periódicos de diez en diez años, correspondió el último a 31 de Diciembre de 1897, y una vez reconocidos en el pasado año sus «Resultados provisionales», el Ministro que suscribe tuvo necesidad de proponer a V. M. que se aplicaran estos al señalamiento de los cupos de consumos, dictándose, en su vista, el Real decreto de 28 de Noviembre último, que así lo dispuso.

Pero, posteriormente, razones poderosas apreciadas debidamente por las Cortes, han motivado la ley fecha 3 del actual, que manda formar un nuevo censo de la población en 31 de Diciembre próximo, altera el plazo decenal de estos recuentos periódicos, y deroga cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esa ley.

No se cumpliría debidamente si se hiciera aplicación al impuesto de consumos del censo de 1887, cuando el próximo no se ha de formar ya en 1907, sino en fin del presente año 1900.

Los señalamientos generales de cupos de consumos no pueden hacerse con menor intervalo que el de diez años fijado para los recuentos también generales de la población, porque lo contrario causaría perturbaciones y perjuicios notorios.

La reciente ley de 3 del actual impone, por tanto, la necesidad de esperar a que se conozcan los resultados del nuevo censo de población para fijar nuevos cupos forzosos de consumos; tan solo deben dejarse subsistentes los cupos últimamente señalados respecto de los pueblos que obtuvieron rebaja en ese señalamiento, puesto que, reconocida ya por la Administración la justicia de tal rebaja, no cabría volver sobre ese acuerdo sin daño de la justicia, cuando menos de la prudencia que debe inspirar los actos de la misma Administración en materia de exacción de todos los tributos, pero más especialmente del de consumos.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Abril de 1900.—Señora:—A los R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto fecha 28 de Noviembre de 1899 mandando aplicar los «Resultados provisionales» del censo de población de 1897 al impuesto de consumos para el señalamiento de los cupos obligatorios, y en su consecuencia se restablecen, para las poblaciones menores de 30.000 habitantes, los cupos forzosos que han satisfecho hasta 31 de Diciembre último. Subsistirán, sin embargo, los cupos señalados en 30 del citado mes de Noviembre respecto de los pueblos que obtuvieron rebaja en ese señalamiento.

Art. 2.º Quedarán sin efecto los repartos adicionales que se hayan formado en virtud del artículo 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, reintegrándose á los contribuyentes en el segundo trimestre del actual año y aplicándose las tarifas que correspondan según la base de población deducida del censo de 1887 respecto de los Municipios cuyo antiguo cupo se restablece.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 6 Abril 1900)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Según Real orden de 12 de Mayo de 1897, los fabricantes de luz eléctrica y de gas, que la dediquen exclusivamente á sus talleres ó casas particulares, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondería en otro caso, con arreglo á la misma disposición.

En su consecuencia y según orden de la Dirección general de Contribuciones de 29 de Marzo último, esta Administración, concede un plazo de 10 días á los expresados fabricantes que no se hallen matriculados, para que presenten sus declaraciones de alta y las declaraciones juradas de las unidades de gas ó electricidad, que de las producidas dediquen al alumbrado de sus casas ó establecimientos, y deban tributar conforme al reglamento de 28 de Junio de 1893 ó según el vigente de 22 del expresado mes de Marzo próximo pasado, según la fecha á que el consumo de dichos fluidos se refiera.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y el de los Sres. Alcaldes, que se servirán invitar á que presenten los citados documentos los individuos que ejerzan las indicadas industrias en sus respectivas localidades.

Zaragoza 6 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE MAYO DE 1900

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimentos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Francisco Rañoy.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	29	5.º en 12 de Mayo de 1900.....	540
Dominica Blauquez.....	Idem.	Id.	Juslibol.	Id.	» 37	5.º en 21 idem idem.....	207
Pantaleón Blauquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	» 38	5.º en 22 idem idem.....	325
José Melendo.....	Carenas.	Terreno.	Carenas, Ildes, Munéb.º	Propios.	» 110	4.º en 17 idem idem.....	1.410
Juan José García.....	Madrid.	Prado.	Utebo.	Id.	14 26	8.º en 11 idem idem.....	1.280

Zaragoza 7 de Abril de 1900.—El Interventor, José de Perea y Eulate.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Cipriano Agustín, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de La Zaida:

Hago saber: Que en el día 20 de Abril del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centi-áreas.	
Pedro Eguía.....	Campo.	Soto.	»	35	75	200
José Guillén Farjas.....	Idem.	Dehesa Baja.	»	57	21	120
José Costa Sorrosal, viuda.....	Idem.	Dehesa.	1	14	42	240
Gregorio Bes Lasala.....	Idem.	Cólera.	»	21	45	266'67
Rafael Costa Piazuelo.....	Idem.	Riego Cólera.	»	64	36	200
Pascual Continente Royo.....	Idem.	Idem.	»	14	30	106'67
Antonio Eufedaque García.....	Idem.	Idem.	»	28	60	93'34
Bernardo Escobedo Terrer.....	Idem.	Idem.	»	42	91	200
Francisco Escobedo Lasala.....	Idem.	Idem.	»	57	21	200
Gregorio Escobedo Fando.....	Idem.	Idem.	»	35	75	146'67
José Escobedo Fando.....	Idem.	Soto Viejo.	»	35	75	293'33
Antonio Escobedo Rozas.....	Idem.	Cólera Riego.	»	35	75	266'67
Manuel Eufedaque Nuez.....	Idem.	Idem.	»	28	60	186'67
Pelegrín Falcón.....	Idem.	Idem.	»	28	60	106'67
Pascual Fando Bes.....	Idem.	Idem.	»	57	21	306'67
Pascual García Agonidas.....	Idem.	Idem.	»	21	45	120
Bernardo Galindo.....	Idem.	Idem.	»	42	91	160
Juan Antonio Escobedo, herederos	Idem.	Idem.	»	14	30	200
José Portolés, herederos.....	Idem.	Idem.	1	14	42	426'67
Mariano Zapater, herederos.....	Idem.	Azud.	»	42	91	186'67
Joaquín Continente, herederos...	Idem.	Cólera Riego.	»	28	60	160
Leonardo Insa.....	Idem.	Azud.	»	42	91	200
Patricio López.....	Idem.	Cólera Riego.	»	14	30	173'34
Antonio Lasala.....	Idem.	Azud.	»	28	60	120
José Lasala Fando.....	Idem.	Cólera Riego.	»	28	60	200
Mariano Lasala Fando.....	Idem.	Idem.	»	14	30	120
Joaquín Marturel.....	Idem.	Idem.	»	35	75	346'67
José Palacios Fando.....	Idem.	Idem.	»	14	30	160
Pedro Royo Escobedo.....	Idem.	Idem.	»	21	45	173'34
Bibiana Serrate.....	Idem.	Dehesa Baja.	»	62	12	53'34
Antonio Tejel Escobedo.....	Idem.	Cólera Riego.	»	14	30	133'34
Benito Tejel Royo.....	Idem.	Idem.	»	14	30	146'67
Pascual Tejel Fando.....	Idem.	Idem.	»	21	45	200
Pedro T-sán Mouforte.....	Idem.	Idem.	»	50	6	560
Joaquín Tremps Eufedaque.....	Idem.	Idem.	»	21	45	240
Antonio Royo, viuda.....	Idem.	Idem.	»	28	60	253'34
Joaquín Estrada, viuda.....	Idem.	Idem.	»	35	75	133'34
Joaquín Zapater Bes.....	Idem.	Codera.	»	25	2	680

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Zaida 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Cipriano Agustín.

D. Cipriano Agustín, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de La Zaida:

Hago saber: Que en el día 20 de Abril del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitulación.
			Cahices.	Hanegas.	Almudes.	Pesetas.
Pascual Aguirre Iñiguez.....	Campo.	Ayud.	>	2	2	93'34
Rafael Costa Piazuelo.....	Idem.	Dehesa Baja.	3	>	>	40
Juan Cólera Berges.....	Idem.	Cólera.	>	3	>	186'67
Bernardo Escobedo Tesán.....	Idem.	Idem.	>	4	>	66'67
Francisco Escobedo Lasala.....	Idem.	Idem.	1	>	>	240
Pelegrín Fando Zapater.....	Idem.	Idem.	>	5	>	106'67
Antonio Gaudez Serrano.....	Idem.	Idem.	>	2	>	133'34
Lorenzo García Larrosa.....	Idem.	Idem.	>	2	>	100
Alejandro Iñiguez.....	Idem.	Idem.	>	2	>	66'67
Patricio López.....	Idem.	Dehesa Alta.	>	6	>	26'67
Antonio Lasala Fando.....	Idem.	Cólera.	>	1	10	66'67
José Lasala Fando.....	Idem.	Idem.	>	2	>	60
Mariano Lasala Fando.....	Idem.	Idem.	>	2	>	160
Joaquín Martorell Fando.....	Idem.	Idem.	>	6	>	163
Francisco Puyoles Burillo.....	Idem.	Soto Nuevo.	>	2	>	66'67
Sotero Royo Tejel.....	Idem.	Cólera.	>	2	>	106'67
José Palacios Fando.....	Idem.	Idem.	>	4	>	110
Valero Tesán Monforte.....	Idem.	Dehesa.	>	12	>	60
Antonio Tejel Escobedo.....	Idem.	Cólera.	>	2	>	70
Gregorio Tejel Terrén.....	Idem.	Idem.	>	2	>	200
Pascual Tejel Fando.....	Idem.	Idem.	>	4	>	106'67
Rafael Tejel Palacios.....	Idem.	Idem.	>	5	>	250
Pedro Tesán Monforte.....	Casa.	Portal.	>	>	>	150
Joaquín Zapater Bes.....	Campo.	Cólera.	>	8	>	113
Herederos de Gregorio Fando....	Idem.	Ayud.	>	2	>	53'34

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Zaida 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Cipriano Agustín.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Término de Rabal.—Zaragoza.

«La Azucarera del Rabal» ha solicitado tres litros de agua por segundo para la alimentación de calderas, derivada de la acequia Codera del Arrabal, desde el 15 de Septiembre al 15 de Marzo.

Los que se consideren perjudicados con tal concesión, pueden presentar los escritos oportunos en la Secretaría del término, D. Jaime I, núm. 62, principal, hasta el 25 de los corrientes.

Zaragoza 7 de Abril de 1900.—El Procurador mayor, Arturo Claver.

LA NUEVA AZUCARERA DE ZARAGOZA

Junta general ordinaria.

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria, para el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Los que tengan derecho á asistir, pueden pasar por las oficinas á recoger la correspondiente papelita, cumplidos que sean los requisitos estatuidos los días del 20 al 26.

Zaragoza 6 de Abril de 1900.—El Administrador general, R. Monreal.